

POSICIÓN JURÍDICA DE LA MUJER EN LA SOCIEDAD MARROQUÍ TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO DE LA FAMILIA (2004)

Karima Ouald Ali

Lda. Derecho por la Universidad de Oujda

Doctorada en inmigración por la Universidad de Jaén

SUMARIO: I. Introducción. II. La “revolución” de las mujeres marroquíes. III. Breve comentario de las reformas introducidas por el Código de la Familia (2004). IV. La “vida de las mujeres” en Marruecos tras dos años de vigencia del Nuevo Código. V. Conclusiones

I. Introducción

El papel de la mujer en Marruecos ha cambiado en gran medida en el transcurso de los años. La mujer marroquí de los años sesenta no es la misma que la actual, que lucha por su independencia económica y se enfrentarse a un mundo totalmente machista, empeñando sus esfuerzos por conseguir, al menos, algunos derechos, que son inalienables para el ser humano. Hoy en día, la mujer marroquí intenta encontrar salida a sus problemas. Es ejemplo de mujer luchadora, sobre todo en el mundo rural, en el que trabaja dentro y fuera de casa y muchas veces es la “jefa del hogar” en ausencia del marido por motivos de viaje (en especial, en busca de empleo)¹. En el mundo urbano, a pesar de las dificultades que vive en todos los sectores, la mujer marroquí intenta con toda su fuerza cambiar su situación actual, independizarse. En definitiva, “hacerse hueco” en una sociedad presidida por la desigualdad entre hombre y mujer.

Marruecos está experimentando en el momento actual cambios en todos los sentidos. Desde el comienzo de la última década del siglo pasado se han empezado a llevar a cabo una serie de reformas, primero constitucionales y

¹Véase, U. Kingsmill Hart: *Tras las Puertas del Patio: la Vida Cotidiana de las Mujeres Rifeñas*. Biblioteca de Melilla. 1998. Melilla. P: 224.

después políticas, que han tenido lugar desde la entronización del soberano Mohamed VI con la instauración de un nuevo modelo de una sociedad democrática y moderna. Hasta hace muy poco tiempo las mujeres en Maruecos eran dependientes del hombre. Vivían a la sombra de los hombres. Hijas tuteladas, madres, esposas improductivas que no tenían ni siquiera el derecho a obtener un pasaporte, ni viajar sin el permiso del esposo o el padre si no estaba casada. Ocupaban espacios endogámicos y bajo control, en el hogar privado o en el territorio del clan². Sin embargo, la realidad histórica pone de relieve que la “construcción de género” no fue así en su conjunto, sino que ha habido mujeres campesinas, artesanas, poetas, escritoras, rebeldes y luchadoras.

Actualmente la población marroquí supera casi 30 millones de habitantes, siendo las mujeres casi el 51% del total de la población³. La mujer marroquí juega un papel muy importante en la familia como madre, esposa y educadora. Como consecuencia de su trayectoria de lucha por el reconocimiento de los derechos propios de todo ser humano (los derechos inherentes a la dignidad de la persona), ahora las mujeres viven en un Marruecos moderno, en el que trabajan y participan en el desarrollo del país mujeres que son juezas, funcionarias, policías, universitarias, investigadoras, etc. El resultado de tales esfuerzos se plasmó el 27 de septiembre de 2002 en la reforma que permitió a las mujeres presentarse como candidatas al Parlamento marroquí (35 mujeres han conseguido la candidatura en el Parlamento con acuerdo de la población marroquí⁴). Según estadísticas del Primer Ministerio, el 40% de las mujeres ejercen un trabajo asalariado en el país. Asimismo, el tercio de los funcionarios de altos cargos está ocupado por mujeres. Constituyen el 10% de los miembros del Parlamento. Además, encabezan los altos cargos en la sociedad marroquí.

² Véase, A.A.V.V. (Coor. U. MARCELLA). *Entre el Magreb y España: voces y miradas de mujeres*. ACSUR-las Segovias. Madrid.2001.P.23.

³ fuente del primer ministerio-sector de las previsiones económicas y fomento, año 2003.

⁴ Véase, A.A.V.V. *Tawra hadia min mudawanati al ahwali achajsiati ila mudawanati al usrati*”. Manchurat azaman. Colección churufat .V-12. Casablanca. 2004. P. 55.

Sin embargo, a pesar de todos los esfuerzos del nuevo Gobierno, la situación de la mujer en Marruecos aun es precaria comparando con algunos países del Magreb como Túnez que encabeza la lista de los países islámicos árabes más modernos. Por ello, el Gobierno marroquí esta esforzando para que las mujeres marroquíes puedan vivir en un espacio de igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, asimismo, en la época del socialista Abderahman al Yusufi, ex primer ministro que elaboró el proyecto del “*plan de Acción para la integración de las mujeres al desarrollo*”, el cual fue consensuado entre asociaciones de mujeres y diferentes organizaciones no gubernamentales con el Gobierno marroquí como hemos señalado antes.

Este plan preveía un conjunto de medidas: a) educativas: (alfabetización de 250.000 mujeres por año, programa de reinserción de las niñas sin escolarizar, de las trabajadoras en el servicio domestico; en total difusión de la “educación en la igualdad”; b) sanitarias: (mejora en el cuidado de la salud reproductiva y la prevención de las enfermedades de transmisión sexual...etc. c) sociales:(lucha contra la pobreza y el establecimiento de un ingreso mínimo de inserción para mujeres jefas de hogar, la dotación a las artesanas de un estatuto que les permitía acceder a microcréditos y al mercado, además del empoderamiento a las mujeres para luchar contra la explotación y la precariedad laboral en las fabricas, medida para garantizar un estatuto personal a las mujeres en el servicio doméstico⁵.El año 2000 se vivieron muchas manifestaciones, protagonizadas por mujeres, una de ella fue en Rabat apoyando al Plan de Acción, otra fue en Casablanca, pero esta vez era contra el proyecto, manifestación encabezada por los islamistas.

De otro lado, la posición social de la mujer marroquí está muy relacionada con el contenido normativo de los “códigos de familia”, que ha tenido una gran influencia en la vida de las mujeres, al regular sus relaciones personales y familiares (de género). Tales códigos son seña de identidad de las sociedades y el caso de Marruecos no es una excepción, sino que, al contrario,

⁵ Véase, P. RUNNER. “Alfabetización de adultos en Marruecos” (www.instituto.cajamar.es/mediterraneo/revista/me0104.pdf), documento consultado el 08-02-2005).

las distintas regulaciones de las relaciones de familia han condicionado de la historia de las mujeres marroquíes. Al mismo tiempo, el marco jurídico es de gran valor como documentos de apoyo a las mujeres, como puede apreciarse a partir de la entrada en vigor del Nuevo Código Jurídico de la familia (en adelante, C.F.).

A continuación, se realizará una breve presentación de los principales cambios que han tenido lugar en el Código del Estatuto Personal y de las sucesiones de Marruecos (en adelante, *Mudawana*) tras la entrada en vigor del citado C.F., sin olvidar el análisis de los resultados de una ley, pues como se ha señalado, no se trata de un mero cambio, sino que ha pretendido sentar las bases de la modernización de la sociedad. La limitación de la poligamia, la transformación del repudio, que se ha convertido en un divorcio judicial o la elevación de la edad legal de la mujer para contraer matrimonio a los 18 años (frente a los 15 años que preveía *IMudawana*), constituyen una auténtica “revolución” que pretende propiciar un giro a la historia del país⁶.

II. La “revolución” de las mujeres marroquíes

Empezaremos analizando las últimas reformas, por las cuales se modificó la *Mudawana*, para verificar hasta qué punto han contribuido a mejorar la situación jurídica y social de las mujeres marroquíes. Conviene hacer una breve presentación de la génesis del Nuevo Código (2004), citar algunas de sus disposiciones, aclarar la influencia del Derecho Islámico en su contenido y exponer algunos resultados tras dos años de su entrada en vigor. Conviene plantearse las siguientes cuestiones: ¿ha cambiado la situación social y jurídica de la mujer marroquí? ¿Hasta qué punto el Nuevo Código ha salvaguardado los principios de igualdad, justicia y equidad?

El 19 de agosto de 1957 se publicó un Dahir (Real Decreto) en el que se creaba una comisión para elaborar una *Mudawana* basada en el Derecho

⁶ Véase, DEL PILAR DIAGO, M. *Musulmanes en Aragón del siglo XXI, repercusiones de la nueva Mudawana en la inmigración marroquí*. Instituto de estudios islámicos y del oriente próximo. Universidad de Zaragoza. 2004. P.142.

musulmán, cuyo fin sería la consolidación de un *corpus* legislativo de Derecho islámico aplicable a todo el Reino de Marruecos. La *Mudawana* constituyó el conjunto de normas jurídicas que organizan las relaciones de la familia. Son muy pocos los países musulmanes, en los que el derecho islámico de la familia ha escapado al dominio total de la religión, (como Turquía y Túnez)⁷. Desde su entrada en vigor hasta ahora han cambiado muchas cosas en la vida social, política y económica de la población marroquí. Por ello, la mayoría de los artículos de la *Mudawana* no daban respuesta a la vida actual de los marroquíes, siendo necesaria la reforma del citado estatuto.

La primera *Mudawana* (1958) fue el resultado de la ortodoxa religiosa imperante, desde este momento se cerró la posibilidad de su modificación hasta 1993, momento en que tuvo lugar la primera modificación, cuyo único mérito fue “romper el tabú” del carácter intocable de la *Mudawana*. Más adelante, muchos años después, fue la última reforma de 2004. Entre los cambios experimentados por la sociedad marroquí, cabe citar los siguientes:

- Desaparición de la “familia externa”, consolidándose la noción de pareja, que se encontraba diluida en las relaciones familiares. Tales relaciones cambian su base, que ya no es el “poder de control” sino la creación de lazos afectivos⁸.
- Se retrasa la edad del matrimonio, para los hombres y mujeres puesto que la edad media para las mujeres es 28 años y los hombres 32 años.
- Cambia la relación de las mujeres con el mercado de trabajo. El trabajo femenino se empieza a concebir como un valor en sí mismo, frente a otros valores que en Marruecos eran únicos, el de la mujer exclusivamente ama de casa. En 1960 el porcentaje de las mujeres trabajadoras era de un 8%. En la actualidad, un tercio de las mujeres

⁷ Véase, M. BENARBI. *El derecho de la familia en Marruecos y su repercusión en el estatuto jurídico de las mujeres*. Asociación de estudios de la mujer. Barcelona. 1999. P.93.

⁸ Véase, Á. RAMÍREZ. *Migraciones, Género e Islam, mujeres marroquíes en España*. Mundo árabe e Islam. Agencia española de cooperación internacional. 1998. Madrid. P: 28.

trabajan fuera de casa en Marruecos. Además, las “jefas de hogar” eran en 1960 un 11%; hoy constituyen casi un 19%⁹.

A pesar de la oposición de determinados grupos, las mujeres marroquíes no han cesado de luchar hasta conseguir las esperadas reformas esperadas, les que afectan indiscutiblemente a ellas en especial. Antes de comenzar a exponerlas, hay que decir que había una clara contradicción entre los artículos de la *Mudawana* y la Constitución y los Tratados internacionales relativos a la no discriminación de la mujer que Marruecos firmo en diferentes ocasiones¹⁰. Desde su primera Constitución de 1962, se han sucedido en Marruecos una serie de Constituciones 1970, 72, 92, 96, en cuyo articulado se trata la situación de la mujer. El art. 8 de la actual Constitución, que se ha mantenido en los textos sucesivos, prevé que: “*el hombre y la Mujer disfrutan de derechos políticos iguales, son electores todos los ciudadanos mayores de ambos sexos, disfrutando de sus derechos civiles y políticos*”. En esta misma línea el art. 5 dispone que: “*todos los ciudadanos son iguales ante la ley*”. Sin embargo, se trata del principio general de no discriminación que requiere acciones (medidas) positivas para su efectiva aplicación.

Por ello, las mujeres marroquíes han tomado la iniciativa de acabar con la discriminación y desigualdad que recogía el Código del Estatuto Personal y de las Sucesiones marroquí. Fueron las asociaciones de mujeres las primeras en reivindicar la igualdad de sus derechos políticos, sociales y económicos. Asimismo, en 1992 la voz de las mujeres se hizo escuchar, pues numerosas asociaciones de mujeres presentaron oficialmente al Rey ya fallecido Hassan numerosas quejas acerca de la necesidad de cambios con respecto a la posición la mujer en la sociedad marroquí.

⁹ Véase, El periódico Assabah, 12/01/2004. MOHAMED MADANI. “El papel de las ONGs en el desarrollo de la mujer de la mujer marroquí”.

¹⁰ Como otros países Árabes, Marruecos ha participado en las orientaciones internacionales, eran los países musulmanes que ratificaron en 21 de junio de 1993, la Convención de Naciones Unidas sobre la lucha contra todas las formas de discriminación contra la mujer, el artículo dice que: “*los estados toman todas las medidas oportunas para eliminar toda la discriminación con respecto a las mujeres en la vida política y publica del país*”.

No obstante, pese a los esfuerzos, la mujer marroquí se mantiene en una posición inferior al hombre en varios aspectos¹¹. La igualdad en Marruecos se mantiene en un plano formal. Las asociaciones han luchado y lo seguirán haciendo hasta que se consiga la igualdad real entre mujeres y hombres. La mejor muestra de dicha lucha tuvo lugar a través de las manifestaciones que reflejaron la fragmentación profunda de la sociedad marroquí. En Rabat 300.000 personas apoyaban el plan para la integración de la mujer al desarrollo (obra de Said Saadí, Ministro del partido del progreso y del socialismo, partido comunista).

La mujer marroquí siempre ha contado y contará con la ayuda de las asociaciones y muchas veces de organismos internacionales, aunque a veces, para muchas de ellas la realidad es más fuerte que las ayudas que les pueden ofrecer de tal organismos, sobre todo si aludimos a su estatuto jurídico donde se descarta la desigualdad de los derechos entre hombres y mujeres, más bien antes de 2004, fecha en la que Marruecos ha llevado a cabo las reformas de la *Mudawana*¹². Las ONGs reivindican que se aplique el art. 5 de la Constitución, que prevé la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, respetar todos los tratados nacionales e internacionales¹³ que apoyan la lucha contra todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁴.

En Marruecos, la promoción de la mujer siempre esta limitada por los poderes públicos, los partidos políticos, la sociedad, las costumbres, pero a pesar de todo se han notado algunos cambios en los últimos años, puesto que después de una larga lucha, las mujeres han llegado a las altas esferas del estado,(Ministras, miembros del Parlamento, etc.). Tales mujeres manifiestan su oposición al hecho de que sus reivindicaciones no sean tomadas en

¹¹Véase, A.A.V.V: *La mujer en Marruecos*. Institut Català de la Dona: Fundació Catalana de Gas. Barcelona. 1999. P. 69

¹² Véase, M. ÁNGELES ROQUE: *Mujer y migración en el mediterráneo occidental, tradiciones culturales y ciudadanía*. Icaria con la colaboración de AEI y el Instituto Catalán de la mediterránea.2000. Barcelona. P. 66

¹³ Marruecos ha participado en las orientaciones internacionales, eran los países musulmanes que ratificaron en 21 de junio de 1993, la Convención de Naciones Unidas sobre la lucha contra todas las formas de discriminación contra la mujer, el artículo dice que "los estados miembros tomarán las medidas oportunas para eliminar toda la discriminación con respeto a las mujeres en la vida política y pública del país"

¹⁴Véase, MOHAMED MADANI. Diario Assabah. "el papel de las ONGs en el desarrollo de la mujer marroquí", de 12/01/2003.

consideración, sobre todo en el contexto político. Todas están de acuerdo en el hecho de que Marruecos es un país democrático donde las ONGs pueden organizarse, trabajar para reivindicar, privilegiar la dinámica asociativa como medio para actuar y construir un nuevo país donde todos los ciudadanos pueden vivir en igualdad en el ámbito ante la ley. Este cambio es difícil lograrlo sin la ayuda del hombre. Por ello, las ONGs se manifiestan a favor de la participación del hombre en el cambio, para impulsar una nueva dinámica en la sociedad. Puede decirse que la mujer marroquí consiguió una mejora en su estatuto jurídico tras la entrada en vigor del Nuevo Código.

III. Breve comentario de las reformas introducidas por el Nuevo Código de la Familia (2004) marroquí

El 10 de octubre de 2003 Mohamed VI, Rey de Marruecos, pronunció en el Parlamento marroquí un discurso histórico en el que anunció la modificación del estatuto personal de la mujer (la *Mudawana*). El Rey anunciaba importantes medidas destinadas a conseguir “la igualdad de derechos y deberes” entre los hombres y mujeres en Marruecos. Así, el Rey avalaba el logro de la sociedad marroquí actual, plasmando ese mismo día un encuentro entre la Consejera Real Zoulikha Nasiri y un grupo de mujeres; Mohamed VI hilvanó perfectamente en el citado discurso la *Chariia* (Derecho islámico) y al *Ijtihad* (*jurisprudencia*), y que permite interpretar el texto coránico teniendo en cuenta la evolución de los tiempos, indicando que Marruecos debe de seguir en su imparable proceso de modernización¹⁵.

El C.F. elimina el concepto de “jefe de familia”, al considerar que la construcción de una familia requiere compartir las responsabilidades entre los dos cónyuges, e insiste en la importancia de la comprensión y el consentimiento mutuo para dirigir todos los asuntos que se refieren a la misma

¹⁵ El discurso del Rey en el Parlamento fue transmitido por todos los medios de comunicación nacional.

(art. 4)¹⁶. De otro lado, ha suprimido la *wilaya*, de tal manera que la mujer puede contraer matrimonio sin necesidad de autorización de un tutor (*wali*)¹⁷.

De otro lado, se mantiene la “dote” (art. 26 C.F.)¹⁸. Por último, el aspecto de la regulación del matrimonio que reviste mayor polémica a los ojos de los ordenamientos occidentales es la exigencia de que la mujer contraiga matrimonio con un musulmán. Si bien la poligamia se mantiene, se han introducido algunas limitaciones y restricciones, dado que el hombre necesita autorización judicial para poder contraer matrimonio por segunda vez o sucesivas¹⁹. El juez no dará la autorización hasta que no se asegure de que será justo con las esposas²⁰. La mujer también puede introducir en el contrato de matrimonio como condición que, si su esposo se casa nuevamente, tiene derecho a solicitar el divorcio judicial.

En tercer lugar, el C.F. ha simplificado el procedimiento para que puedan contraer matrimonio los marroquíes musulmanes en el extranjero, pues pueden

¹⁶ El art. 4 del C.F. indica que: “*el matrimonio es un pacto legal, en virtud del cual un hombre y una mujer se unen para alcanzar una vida conyugal común y perdurable. Tiene como objetivo la vida en fidelidad, la pureza, la procreación, construyendo una familia bajo bases estables y bajo la dirección de ambos esposos de conformidad con las disposiciones de este Código*” (traducción propia).

¹⁷ El art. 25 del C.F. señala que: “*la mujer adulta puede decidir su matrimonio por sí misma o autorizar a sus padres o a algún otro familiar para ello*”.

¹⁸ No obstante, el art. 13 del C.F., que regula los requisitos del matrimonio, se refiere, concretamente, a “*la no supresión de la dote*” (traducción propia). Ello significa que lo que debe exigirse en el momento de la celebración del matrimonio es que la mujer no renuncie a la dote, esto es, podría considerarse viciado el matrimonio en el que se indique que no se entregará dote. En cambio, será válido aunque en el momento de su celebración no se haga ninguna indicación acerca de su montante. Véase, M. Nacer Mtioui Machkouri: “*Les nouvelles dispositions relatives à la forme du mariage établies en faveur des marocains résidant à l'étranger*”, *Cit.* por A. Quiñones Escámez: “*La réception du nouveau Code de la famille marocain (Moudawana 2004) en Europe*”, *Rivista di Diritto internazionale privato e processuale*, 2004, núm. 3, p. 885 (nota 32).

¹⁹ Las instituciones del repudio y la poligamia han tenido acogida en los países árabes como consecuencia de un excedente de mujeres en el “mercado matrimonial”. Sin embargo, no se trataba de un excedente natural, sino que era el producto de una sociedad. El resultado aritmético de una norma (la universalidad del matrimonio) y una costumbre (la gran diferencia de edad entre los cónyuges), que propiciaba el modelo patriarcal de la familia. No obstante, es relativamente infrecuente la poligamia en el Magreb contemporáneo. En Marruecos, el 6,6% de los matrimonios. A partir de 1950, la desigualdad de oportunidades ha llegado a corregirse. Véase, Ph. Fargues: “*La demografía de la familia en el Magreb: una clave para la comprensión de la familia*” en, M^a A. Roque (ed.): *Las culturas del Magreb...*, *op. cit.*, pp. 137-139.

²⁰ El art. 40 del C.J.F. señala que “*se prohíbe la poligamia si se teme que tenga lugar una situación de injusticia entre las esposas. También se prohíbe cuando en el acta de celebración del matrimonio el esposo se ha comprometido a no contraer matrimonio con otra esposa*”. El matrimonio con la segunda esposa sólo estará permitido si el marido puede mantener a ambas. Véase, Chaykh Ahmed Mohamed Assaf: *Lo otorgado y lo prohibido en el Islam*, 5^a ed., Dar AlAlam, Bayrut, 1986, p. 136 (traducción propia del título).

celebrarlo ante las autoridades locales, siempre que se cumplan los requisitos de consentimiento (oferta y aceptación), capacidad, entrega de la dote y estén presentes, al menos, dos testigos musulmanes²¹. En este sentido, ha de valorarse positivamente la redacción del art. 7, 1º del Acuerdo de cooperación del Estado con la Comisión islámica de España (1992), pues la falta de referencia a las singularidades de la celebración de esta forma de matrimonio, permite entender que incluye todos sus elementos esenciales²². El acta de matrimonio debe depositarse en el Registro consular marroquí en el plazo de tres meses tras su celebración (arts. 14 y 15 del C.F.). Por último, en cuanto al régimen económico, el art. 49 del C.F. dispone que la separación de bienes es un régimen legal que puede alterarse convencionalmente a través del acuerdo entre los cónyuges para gestionar de forma conjunta los bienes adquiridos durante la vida conyugal

En cuanto a las formas de extinción del matrimonio, cabe realizarse de varias formas: mediante el divorcio, el repudio, como consecuencia del fallecimiento (o su declaración judicial cuando no haya certeza del mismo), y por la existencia de algún vicio –en el momento de la celebración del matrimonio- u otras causas previstas en el Código (art. 71). El repudio consiste en la disolución de forma unilateral que declara uno de los cónyuges, en particular, el marido, dado que cuando es pronunciado por la mujer, supone el previo acuerdo del esposo (véanse arts. 78, 79 y 89 del C.F.)²³: bien porque el

²¹ El matrimonio se celebra válidamente mediante el acuerdo de los contrayentes, expresado a través de la petición (*Ijab*) y la aceptación (*kabúl*). Véase, Ibn Maajouz: *La legislación familiar en el ámbito islámico según el estatuto personal marroquí*, Primera parte, 2ª ed., Fez, 1994, p. 34 (traducción propia del título). La jurisprudencia marroquí anterior a la entrada en vigor del nuevo Código ya trató de flexibilizar y facilitar la celebración del matrimonio de marroquíes en el extranjero. La Sentencia del Tribunal Supremo (núm. 835), de 19 de junio de 1990, consideró válido el matrimonio contraído en un país no musulmán, a pesar de que en el momento de su celebración no estuvieron presentes los *Adules* (notarios). La situación de la demandante era excepcional, dado que había reunido a 12 personas que habían asistido al acto de celebración del matrimonio y a la fiesta posterior, habiendo actuado como testigos. La decisión está publicada en el *Dossier del Tribunal Supremo* 86/8331.

²² El citado artículo indica que: “se atribuye efectos civiles al matrimonio celebrado según la forma religiosa establecida en la ley islámica (...)”. El Acuerdo fue aprobado por Ley 26/1992, de 10 de noviembre (B.O.E. núm. 272, de 12 de noviembre). La dote puede tener cobertura en el ordenamiento español con técnicas como la donación, la inclusión de una cláusula específica en las capitulaciones matrimoniales, etc.

²³ El citado art. 78 indica que: “el repudio es la disolución del matrimonio, lo ejercerá el esposo y la esposa cada uno según sus condiciones, bajo el control judicial y de conformidad con las disposiciones de este Código” (traducción propia). El Ministerio de Justicia marroquí, en la traducción oficial del Código, no utiliza las expresiones “repudio” ni “*talaq*”, sino divorcio (*divorce*), lo que puede interpretarse como un

esposo le haya concedido esta facultad en el momento de celebración del matrimonio (*tamlík*), bien a cambio de una indemnización (*kho1*) o de la parte de la dote que aún no le ha entregado²⁴. Se requiere, en todo caso, la autorización del juez²⁵.

Salvo en dos casos, el divorcio judicial sólo puede ser solicitado por la mujer cuando concurra alguna de las causas previstas en el art. 98 del C.F.²⁶. El C.F. ha introducido el divorcio por mutuo acuerdo (*Atalaq bilitifaq*) y el divorcio por desacuerdo (*Achikaq*). En el primero, los cónyuges tienen derecho a pedir el divorcio (con o sin condiciones), siempre que no contravengan lo dispuesto en el Código y no perjudiquen a los hijos (art. 114 C.F.). Se asegura de este modo la protección de los hijos, dado que el divorcio será rápido. El divorcio por desacuerdo permite a cualquier de los cónyuges dirigirse al Juez solicitando el divorcio como consecuencia de la existencia de grandes conflictos, graves y duraderos (p.ej., insultos, malos tratos, etc.), que hacen insoportable la vida matrimonial (arts. 94 y 95 C.F.). El Juez de Familia, tras intentar sin éxito la

intento de mejorar la imagen exterior del país, al transmitir la idea de que ha desaparecido el denostado "repudio" (*repudiation*). En cambio, en el texto de la *Mudawana* traducido por la doctrina aparece la referencia al repudio (art. 44). Véase, F-P. Blanc-R. Zeidguy: *Moudawana. Code de Statut Personnel et des Successions*. Édition synopthique franco-arabe, Sochepress Université, 1996.

²⁴ El art. 115 del nuevo Código se refiere en este último caso expresamente al mutuo acuerdo (*Al jul'a*), que ahora considera –de otra parte– una forma de divorcio (art. 72). Como ha declarado el Tribunal Supremo marroquí, en Sentencia de 13 de enero de 1998, esta modalidad de repudio es inválida si no está presente la mujer. En este caso, la mujer no asistió al acto de *Al jul'a*.

²⁵ El art. 79 del C.J.F. señala que: « el que quiera repudiar tiene que solicitar una autorización judicial al Tribunal de familia que corresponda *al domicilio conyugal o al domicilio de la esposa, o al tribunal del lugar en donde se hubiere celebrado el matrimonio* ».

²⁶ Las causas que prevé el actual art. 98 del C.J.F. evidencian esta situación: incumplimiento por el esposo de alguna de las condiciones estipuladas en el acta del matrimonio, causación de un perjuicio, incumplimiento de la obligación de manutención (que incumbe al marido), ausencia, existencia de un vicio resolutorio y juramento de continencia realizado por el esposo. Se trata este último de un castigo que el hombre imponía a la mujer en la época preislámica, que el Islam intentó erradicar sancionándolo (véase, H. Zekri: "El nuevo Código de familia marroquí a la luz de las relaciones bilaterales hispano-marroquíes", *Revista Española de Derecho internacional*, 2004-1., p. 308, nota 47). El divorcio también puede ser declarado judicialmente a solicitud del marido cuando pone en tela de juicio la paternidad del hijo (art. 159). En estos casos, tiene lugar un proceso de tipo mágico (*Al ian*), en el que el marido jura cinco veces, diciendo "juro por Dios que ella cometió adulterio o que este feto no es mío" en cuatro de ellas, y en la quinta que "la maldición de Dios caiga sobre mí si estoy mintiendo". Si la mujer niega la acusación, ha de jurar otras cinco veces, diciendo en cuatro de ellas "juro por Dios que no cometí adulterio o que este feto es suyo", y en la quinta: "la maldición de Dios caiga sobre mí si él dice la verdad". El juez declarará el divorcio, pues los juramentos evidencian que se ha perdido la confianza entre los cónyuges. Véase, J. Schacht: *Introduction au Droit musulman. Islam d'hier et d'aujourd'hui*, Maisonneuve and Larose, París, 1983, p. 140.

reconciliación, declarará el divorcio y determinará la cuantía económica correspondiente en concepto de indemnización al cónyuge perjudicado.

Con carácter general, el divorcio judicial es irrevocable, salvo cuando se ha declarado por la existencia de una promesa de continencia o por incumplimiento de la obligación de manutención a la esposa (art. 122 C.F.). Por el contrario, el repudio es revocable como regla general, salvo en los siguientes casos: cuando se trata del tercer repudio realizado por el marido, del repudio que ha tenido lugar antes de que se haya consumado el matrimonio, del repudio solicitado por ambos cónyuges (*tamlik* y tipo *kho1*) y el divorcio (judicial) por mutuo consentimiento (art. 123)²⁷. En estos casos, el marido puede solicitar la reanudación de la vida conyugal ante el adul, que debe informar al juez. Es necesario el consentimiento de la esposa (art. 124). De otra parte, dicho período se corresponde con la “*idda*” (retirada legal), que es de tres meses menstruales²⁸.

En contraste con estas nuevas modalidades de disolución judicial del matrimonio, que reflejan una mentalidad aperturista del legislador marroquí, se mantiene la posibilidad de condena judicial a la mujer para que regrese al domicilio conyugal (art. 195 C.F.), rememorando la posición autoritaria del marido en la relación de pareja²⁹. La reforma atenta directamente contra la estructura patriarcal de una sociedad profundamente conservadora. No obstante Marruecos aun necesita largo camino para que pueda hablarse de una igualdad completa de derechos.

IV. La “vida de las mujeres” en Marruecos tras dos años de vigencia del Nuevo Código

²⁷ Plantea ciertas dudas la posibilidad de revocar esta última modalidad de divorcio, introducida por el C.F. (art. 114), dado que no se trata propiamente de un divorcio de hecho (esto es, de un repudio), al que se refiere el art. 123.

²⁸ No obstante, hay una pluralidad de excepciones, en atención a si se trata de una mujer que está en cinta en el momento en que se declara el repudio o el divorcio, o bien se trata de una mujer que tiene ciclos menstruales regulares, irregulares, o se trata de una mujer que tiene la menopausia. La prolija regulación de estos casos (art. 136 C.F.) tiene la finalidad de evitar cualquier confusión en la filiación, tal y como reveló Alá al Profeta. Véase, *Guide pratique du Code de la Familla, op. cit.*, pp. 88-89.

²⁹ Además, si la mujer no cumple esta orden, pierde el derecho a la pensión de alimentos debida por el esposo (traducción propia).

Tras dos años desde la entrada en vigor del C.F., según las estadísticas puede confirmarse que la nueva norma ha sido un éxito en la sociedad marroquí, sobre todo, en lo que ha supuesto de concesión de derechos a los menores y a las mujeres. Las estadísticas constituyen el “espejo” que muestra el buen resultado de las reformas. Además, expresan el grado del cambio en la realidad de la mujer marroquí después de 2004. En este sentido, los primeros porcentajes transmiten una imagen muy positiva y optimista, sobre todo lo que concierne algunos temas muy sensibles en la sociedad marroquí como por ejemplo, la poligamia, la edad del matrimonio o la *wilaya*³⁰.

Gracias a la reforma de 2004, la poligamia se ha reducido mucho como consecuencia de las estrictas condiciones exigidas a los hombres polígamos por ley. La existencia de un motivo significativo para poder casarse con otra mujer y, sobre todo, el importante papel de los jueces han sido elementos que han contribuido a reducir estas situaciones, que perjudican a las mujeres marroquíes, sobre todo a las que tienen cargas familiares y pertenecen a un nivel muy bajo en la sociedad. En 2005 la autoridad judicial ha permitido la poligamia en 904 casos, es decir el 0.38% del total de los matrimonios que han accedido al Registro civil marroquí³¹.

En cuanto a la eliminación de la *wilaya* (tutela), el resultado ha sido sorprendente porque tras un año de práctica, sólo el 14.4% de las mujeres han celebrado matrimonio sin el *wali* (tutor), lo que pone de relieve el respeto y la buena relación que la mujer marroquí mantiene con su familia, sabiendo que la figura de los padres es sagrada en esta cultura. Por ello, aún conservan la costumbre mantenida durante siglos, en la que el padre acompaña a su hija al acto de celebración del matrimonio, para darle su permiso y consentimiento.

³⁰ La fuente de las estadísticas están destacadas de un discurso del Ministro de Justicia marroquí en la Conferencia sobre: “*celebración del cumplimiento de un año desde la promulgación del código de la familia*”, el día 14 de febrero de 2005, en el Centro Superior de la Justicia. Publicadas en la revista marroquí. *Qadaa al usrati, majalatun mutajasisatun*. Manchurat jamiyat nachar al maalum al qanuniati wa al qadaiyati. Primer volumen. Junio de 2005. Rabat. P.24.

³¹ Sentencia 27/12/2004. bajo numero 394, Dossier 56/04, Tribunal de primera instancia en Iarache. (El juez autorizó la poligamia, porque el marido expuso motivos suficientes, como es la enfermedad y la incapacidad de esta de encargarse de las tareas del hogar, además de la capacidad del marido de mantener a las dos mujeres puesto que tiene medios económicos suficiente para eso, además de que la primera esposa está de acuerdo y la segunda sabe que su futuro esposo está casado con otra mujer.

En cuanto al régimen económico del matrimonio, en lo que respecta a la separación de bienes en un documento firmado por los dos cónyuges, los porcentajes muestran que la mayoría de la población aún desconoce esta posibilidad, sobre todo en las ciudades pequeñas. Por ello, en 2005 sólo se han registrado 312 contratos, número muy bajo en comparación con los contratos de matrimonio celebrados, casi 250.000 y 3.000 contrato cada año.

En cuanto al divorcio, la mayoría de los tribunales marroquíes han registrado desde la fecha de la entrada en vigor del C.F. hasta el 31/1/2005 un total de 26914 divorcios. Si se compara esta con el número de casos de divorcio en 2003, el porcentaje ha descendido casi en un 40.09%, que es la cifra más baja de los últimos 10 años en Marruecos. Por otro lado, el repudio (disolución unilateral del matrimonio) se ha reducido a 11999 casos, casi un 44.6% del total de divorcios, mientras que 2003 se plantearon 21076 casos. Es decir, experimenta una reducción al 42.3%. Ello significa que los marroquíes en vez de optar por el repudio unilateral, optan por la nueva alternativa que el legislador ha ofrecido, que es “*divorcio por acuerdo*” o el “*divorcio por disensión*”, en el que participan los dos cónyuges. Se trata de una forma moderna y civilizada que eligen la mayoría de las parejas en Marruecos. Como consecuencia de esto, también ha disminuido el divorcio tipo “*kul’a*” de forma espectacular, de un 34.1% de los divorcios resueltos a un 26.6%. Este tipo de divorcio era muy costoso y penoso para la mujer marroquí, puesto que le correspondía pagar una indemnización al marido para disolver el matrimonio; que se ha reducido tras la eforma de 2004, aplicando otras soluciones para la disolución del matrimonio.

En cuanto a la custodia, la manutención y el divorcio judicial, se ha elevado el número de recursos registrados en el año de 2005, casi 58.57% de los casos de divorcio judicial y 16.3% de los casos de custodia. La explicación que se da a este aumento de los casos de divorcio judicial es que, tras la entrada en vigor del C.F., la mujer ha experimentado la sensación de libertad, recuperando la confianza en la justicia marroquí, después de que la mayoría la perdiesen por las injusticias vividas durante todos estos años, desde la promulgación de la Mudawana en 1958, hasta la ultima reforma. Ello ha

contribuido que las mujeres acuden a la justicia reclamando sus derechos. En cuanto a la obligación de alimentos, se han reducido los casos durante el año 2005, bajando hasta el 3.7% de total, lo que significa que con el nuevo código, la mayoría de los padres respetan el deber de mantener a sus hijos, vigente o no el matrimonio.

V. Conclusiones

El Nuevo Código es el resultado de una revolución metodológica que tuvo lugar desde el comienzo del proyecto, durante su elaboración y hasta su promulgación y aplicación. Según algunos expertos, conserva los principios de la legislación islámica considerando la evolución social que ha conocido la sociedad marroquí y contribuye a la construcción de una sociedad abierta, progresista y, democrática basada en la protección de los derechos de la mujer marroquí. Ha sido el fruto de la presión social de la sociedad civil, que ha puesto de relieve el sufrimiento padecido por la sociedad en general y por la mujer en particular durante la vigencia de las reglas injustas de la *Mudawana* durante más de cuatro décadas.

De forma resumida, puede decirse que el Nuevo Código es el resultado de los siguientes elementos:

- La lucha durante más de 20 años de las mujeres y 30 meses de trabajo del Comité asignado por el Rey marroquí para estudiar las reformas.
- Las intensas discusiones entre los miembros del Comité acerca de los temas más delicados de la reforma proyectada, como consecuencia de la gran diferencia de opinión entre los mismos por razones de edad, formación, experiencia en el ámbito de la familia, visión acerca de la incidencia de la religión islámica en la reforma, etc. Dicho Comité contó con la participación de tres mujeres feministas y teólogos con una visión religiosa determinada. La mediación del Rey de Marruecos fue importante, como mediador, para unificar las diferentes ideas del Comité.

- Y, por último, la participación y el debate de los miembros del Parlamento marroquí sobre las reformas, pues se presentaron más de 200 propuestas.

Como marroquí, considero que el Nuevo Código constituye, sin duda, un gran paso hacia un Estado respetuoso de los derechos humanos y un logro para todas las mujeres y la sociedad marroquí, en general.